

patria, y Presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que cerciorado el gobierno de que una parte muy considerable de los interesados en los fondos que no están en via de pago, hubieran aceptado el arreglo que les indicó para la satisfaccion de sus respectivos créditos de que mediante la refaccion de un 6 por 100 en efectivo se asignaria á toda clase de fondos el 40 por 100 de los derechos de importacion, que equivale á un 1 por 100 por cada trescientos mil pesos que se refaccionasen, supuesta una deuda de doce millones, que segun sus propios cálculos pesaba sobre las aduanas marítimas, las interiores y contribuciones directas; y deseoso por otra parte de conciliar los intereses de aquellos con lo que exigen las urgencias del erario, ha tenido á bien decretar, en uso de las facultades que concede la sétima de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, lo que sigue.

Artículo 1.º Se forma un fondo comun de derechos de importacion de las aduanas marítimas para el pago de los denominados 8, 10, 12 y 17 por 100.

Art. 2.º Por cada capital de trescientos mil pesos que se refaccione con un 6 por 100 en efectivo, se destinará un 1 por 100 de dichos derechos y que proceda de los buques que entren en los puertos de la República, excepto el de Matamoros, desde primero de Enero próximo.

Art. 3.º Las órdenes que existen sobre las mismas aduanas marítimas, y las procedentes de contratos que pueden existir sobre las aduanas interiores y contribuciones directas, se refaccionarán con un 15 por 100 en efectivo: pero si los interesados en ella prefiriesen entrar en el fondo comun de que habla el artículo anterior, bajo la propia base y

refaccionando igualmente con un 6 por 100, lo prodrán verificar y disfrutarán el interés de medio por ciento al mes hasta la extincion de la deuda y desde el dia en que manifiesten su conformidad en los términos que indica el siguiente artículo.

Art. 4.º Dentro del término de cinco dias de publicado este decreto en la capital y puertos de la República, se presentarán los interesados á la tesorería general en el primer punto, y á los administradores de las aduanas marítimas en los demas, para manifestar por escrito qué cantidad refaccionan y su procedencia, exhibiendo ademas en dichas oficinas las órdenes ó constancias que tengan, para que en ellas se hagan las anotaciones convenientes.

Art. 5.º Las refacciones sepagarán en las mismas oficinas de que habla el anterior artículo en tres plazos de diez dias cada uno, contados desde la publicacion de este decreto.

Art. 6.º Lo que en virtud de estas disposiciones se entere en las oficinas, se conservará por estas en caja separada y solo á disposicion del gobierno, sin que por motivo alguno se pueda disponer de estos fondos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los jefes de dichas oficinas.

Art. 7.º No se emitirán órdenes sobre las aduanas marítimas, ni por contratos sobre las interiores y contribuciones directas, siempre que la cantidad refaccionada de las mismas órdenes ascienda á un millon de pesos, y hasta que esta suma se amortice.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, en México á 26 de Diciembre de 1842.—*Nicolás Bravo*.
—*Manuel E. de Gorostiza*, ministro de hacienda.

Y lo ácomunico V. para su inteligencia.
Dios y libertad. México Diciembre 26 de 1842.—*Gorostiza.*

245

Diciembre 26 de 1842. Decreto admitiendo las ofertas hechas por algunos de los acreedores al erario para disminuir los gravámenes que reportan las aduanas marítimas por los fondos del 8, 10 y 15 por 100.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.^a—El Exmo. Sr. Presidente sustituto de la República mexicana se ha servido expedir el decreto que sigue.

«Nicolás Bravo, general de division, benemérito de la patria y presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las facultades que concede la sétima de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.^o Se admite la oferta que con el objeto de auxiliar al gobierno en las urgentes y notorias circunstancias del dia, le han hecho D. Lorenzo Carrera, D. Ignacio Loperena, D. Antonio Garay y la casa de Garay y Lestapis, á nombre de los interesados en el fondo del 15 por ciento, de enterar en la tesorería general en el acto mismo de recibirlas, sin premio ni gravámen alguno para el erario, la mitad de las libranzas que correspondan á dicho fondo por liquidaciones de los buques entrados ó por entrar en los puertos hasta el dia 15 del próximo Marzo inclusive.

Art. 2.^o Se admite igual oferta en los mismos términos, hecha por D. Gregorio de Mier y Terán, como interesado en el fondo del ocho por ciento, creado en virtud de superior decreto de 29 de Setiembre de este año.

Art. 3.^o Se admite la oferta que igualmente han hecho al gobierno D. Francisco de Paula Rubio y D. Manuel Fernandez, á nombre de la empresa liquidataria del tabaco, de facilitarle en dinero efectivo y sin premio alguno ni otra condicion onerosa, una cantidad igual á la mitad de las libranzas que deban recibir los Sres. Manning y Marshall, como cesionarios de la misma empresa, procedentes del diez por ciento de los derechos de importacion que correspondan á las liquidaciones pendientes y á las de los buques que entren hasta el dia 15 del próximo Marzo inclusive.

Art. 4.^o En el caso de que las exhibiciones de que tratan los artículos anteriores no proporcionen al gobierno cuando ménos el auxilio de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos, los propios interesados, segun han ofrecido, continuarán entregando la mitad de sus respectivas libranzas de los derechos posteriores al quince de Marzo, hasta completar la referida suma de cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Diciembre de 1842.—*Nicolás Bravo.*
—*Manuel E. de Gorostiza*, ministro de hacienda.

Y lo comunico á V. para su inteligencia.

Dios y libertad. México Diciembre 26 de 1842.—*Gorostiza.*